ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 de 2015.		
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: LEIDY VIVIANA ALZATE MONTES.	**CARGO:** Directora de Educación	**FECHA:** FEBRERO DE 2023

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2º de la Constitución Política reza que... "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 preceptúa "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

El Artículo 67 superior, reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al **Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones** y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.
En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.
La Corte Constitucional, en sentencia T 743 de 2013, ha expresado sobre la naturaleza fundamental del derecho a la educación que:

> *En todo caso, la naturaleza de fundamental que se le ha reconocido al derecho a la educación debe leerse en un contexto más amplio, que abarque las reflexiones que ha realizado este alto tribunal acerca de la justiciabilidad y la fundamentalidad de los derechos sociales, económicos y culturales o de segunda generación, de cara a las obligaciones de contenido prestacional que comportan y a propósito de la distinción que entre estos y los derechos de aplicación inmediata hizo el constituyente del 91, siguiendo la diferenciación teórica elaborada por el derecho internacional, en atención a los distintos momentos históricos en que surgieron los derechos humanos.*

En ese sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la interpretación, incluso también exegético determina que la educación, posee como componente estructural una doble connotación de ser un Derecho y ser Un Servicio Público, en el cual, el Acceso y la Permanencia en el sistema educativo, hace parte del núcleo esencial del Derecho Fundamental.

Ahora bien, respecto a los componentes estructurales del derecho fundamental a la Educación, se tiene:

Asequibilidad o disponibilidad:

El componente de asequibilidad alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Pero, además, supone que dichas instituciones y los programas correspondientes estén disponibles para los estudiantes. Eso implica que reúnan ciertas condiciones que pueden variar dependiendo del contexto, como infraestructura, materiales de estudio, instalaciones sanitarias con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología, etc. En suma, el componente de disponibilidad de la educación comprende i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.

Accesibilidad:

La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que *todos* tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

-Adaptabilidad:

El requisito de adaptabilidad cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

-**Aceptabilidad:**

La Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto *"las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares"*.

Se considera importante precisar que el cumplimiento del componente de aceptabilidad, en la dimensión correspondiente a la garantía de la calidad educativa, debe examinarse en el marco de los consensos a los que haya llegado cada sociedad acerca de sus prioridades en materia educativa. En su tercer informe de seguimiento al Programa de Educación para Todos, la UNESCO se refirió a tal situación en los siguientes términos:

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

"Aunque las tentativas para definir qué es una educación de calidad suscitan numerosas controversias, en este tercer Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo se pone de manifiesto que existen bases sólidas para un entendimiento común. La cuestión de la calidad debe contemplarse teniendo en cuenta la manera en que las distintas sociedades definen la finalidad de la educación. En la mayoría de ellas se plantean dos objetivos principales: el primero estriba en garantizar el desarrollo cognitivo de los educandos; el segundo en hacer hincapié en que la educación estimule su desarrollo creativo y afectivo para que puedan adquirir valores y actitudes que les permitan ser ciudadanos responsables. Por último, la calidad ha de pasar por la prueba de la equidad, ya que un sistema de educación que discrimina a un grupo específico, cualquiera que sea, no cumple con su misión".

De manera que el deber estatal de reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo, cobra, por eso, especial importancia a la hora de verificar el cumplimiento del componente de aceptabilidad educativa en su faceta de calidad en un caso concreto. Establecidos esos presupuestos básicos, la tarea del Estado consistirá en asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad y prohibición de retroceso intrínsecos a la cobertura de las facetas prestacionales de los derechos fundamentales, como la educación.

Por lo demás, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia han considerado que una educación aceptable implica: un adecuado control y vigilancia de la actividad educativa, la prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes, la adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías étnicas y la capacitación de los docentes. Aunado a esto la disposición del Estado en generar estrategias que coadyuven y contribuyan al cumplimiento de los fundamentos estructurales del derecho fundamental y servicio público a la Educación.

La educación superior es un derecho humano, el cual debe tender a la capacitación de las personas para lograr una vida digna, mejorar el nivel de vida y hacer al individuo útil a la sociedad, este comprende la igualdad de oportunidades para todos, de acuerdo con la capacidad de cada persona y sus méritos, con miras al aprovechamiento de los recursos de la comunidad del estado que se destinen para este fin.

Así las cosas, la Administración Municipal a través de su Secretaría de Bienestar Social, ha venido realizando procesos en anteriores vigencias y a fin de satisfacer la necesidad descrita que han permitido aunar esfuerzos para brindar conjuntamente con una persona (natural o jurídica) idónea en el servicio de fomento para el acceso a la educación superior, para la atención de población adolescente y juvenil del Municipio de San Carlos en la vigencia 2022 se requirió una capacidad aproximada de cincuenta (50) personas, que se encontraban o se encuentran aún en proceso de educación superior en diferentes universidades e instituciones fuera del territorio como consecuencia de la ausencia de las mismas en la localidad o lugares más cercanos. La necesidad se ha venido atendiendo a través de la disponibilidad de tres (3) casas (dos en Rionegro y una en Medellín), debidamente funcionales para el alojamiento de los estudiantes, pero para el año 2023 se ha incrementado la demanda de usuarios/beneficiarios que aspiran a realizar sus estudios universitarios por fuera del territorio y se hace necesaria la consecución de una nueva casa en la Ciudad de Medellín, la cual tendrá una capacidad aproximada para (10) personas y de esta manera garantizar el acceso a la educación superior de la población sancarlitana.

El objeto de la presente contratación se enmarca en las obligaciones constitucionales de las entidades públicas de procurar una mejor calidad de vida, la Administración Municipal estableció dentro del Plan de Desarrollo "SAN CARLOS SOMOS TODOS" 2020–2023 en la LINEA ESTRATEGICA N° 4: Bienestar Social; COMPONENTE; Educación. PROGRAMA: Educación con Calidad, Código BPIN: 2023056490020 proyecto denominado **"Fortalecimiento y fomento para el acceso a la educación superior o terciaria en el Municipio de San Carlos"**

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

a. Objeto	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS,** según propuesta anexa.
b. Plazo	**TRECIENTOS QUINCE (315) DÍAS.** A partir del acta de inicio, sin superar la presente anualidad.
c. Lugar de ejecución	MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA.
d. Obligaciones generales	1) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 3) Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4) Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. 5) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6) Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. 7) Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. 8) Cumplir con el objeto del contrato. 9) Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 10) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato. 11) Desarrollar toda la logística para la óptima ejecución del objeto contractual. 12) Acatar las instrucciones que se le impartan por medio de la alcaldía, la dependencia y/o el encargado de la supervisión del contrato. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 15) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 16) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. 17) Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales.
e. Obligaciones especificas	Además de las estipuladas por ley, y aunada a la propuesta presentada por la FUNDACION PASTORAL SOCIAL, el contratista deberá: -Actualizar la base de datos de los beneficiarios actuales y los egresados. -Adecuar los espacios para la buena acogida y el bienestar estudiantil. -Realizar encuentros de orientación y acompañamiento en cada uno de los hogares universitarios. -Velar por el cumplimiento del manual de convivencia y el fortalecimiento de las redes de apoyo del estudiante. -Generar espacios para afianzar la convivencia y el reconocimiento de la dignidad del ser humano. - Realizar evaluación durante la ejecución del proyecto frente a los diferentes procesos tanto académicos como de convivencia.

	-Desarrollar durante la ejecución del proyecto encuentros de formación y atención a las familias de los beneficiarios. - Promocionar el programa en los grados 10 y 11 en la zona urbana y rural, con el fin de motivar a los adolescentes y jóvenes a continuar con la profesionalización de sus estudios. -Realizar durante la ejecución del proyecto encuentros de seguimiento, orientación y evaluación con la administración municipal y la Pastoral social. - Durante la ejecución del proyecto tener jornadas de reflexión.
f. Código UNSPSC	90111500 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento. 86111500 Servicios de Aprendizaje a Distancia.

3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, contempla los fines esenciales del estado, entre ellos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

El fundamento normativo del presente Convenio aplicables la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, de igual manera lo establecido en la ley 1276 de 2009

En ese mismo sentido, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señalo que *"se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde a veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia, la idoneidad o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso."*

En el mismo sentido, relativo a que el parámetro para juzgar la legalidad de las normas reglamentarias del artículo 355 de la Constitución Política es esta directamente y no una norma de rango inferior, como una Ley de la República, tal y como se pronunció el Consejo de Estado mediante auto de 25 de septiembre de 1992, expediente 2138.

De lo anterior se concluye que la Constitución de 1991 creó una forma especial de contratación destinada a apoyar las actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro, permitiendo la modalidad de contratación directa con personas jurídicas sin ánimo de lucro, exclusivamente para ejecutar planes, programas y actividades de interés público, y además se determinó que los contratos que celebren las entidades territoriales con las entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de la contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.
Aunado a todo lo anterior, Los dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los "convenios de asociación" que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con "personas jurídicas particulares… de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política." (…) Los estrictos requisitos establecidos por la norma superior (artículo 355) hacen referencia a que el particular con el que se contrate sea una "entidad", esto es, una persona jurídica, sin ánimo de lucro y de "reconocida idoneidad"; y a que el objeto contractual, además de corresponder al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, corresponda a programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo. El mismo artículo 355 constitucional habilitó al gobierno para reglamentar esta actividad contractual.

No obstante, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores"*.

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: *"… la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.*

Ahora bien, sobre el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 es necesario decir que este fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para **impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo** y **proceden** exclusivamente cuando busquen **promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión**; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como lo expresa el objeto contractual contentivo del presente estudio previo.

Es así como el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se

abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto y eventual contrato, se beneficia una parte representativa de los jóvenes del Municipio de San Carlos, con facilidades para el acceso a la educación superior que es un derecho humano, el cual debe tender a la capacitación de las personas para lograr una vida digna, mejorar el nivel de vida y hacer al individuo útil a la sociedad, este comprende la igualdad de oportunidades para todos, de acuerdo con la capacidad de cada persona y sus méritos, con miras al aprovechamiento de los recursos de la comunidad del estado que se destinen para este fin.

No se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes. Se debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda. Y en general se cumple con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos complementarios.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el objeto social y experiencia requerida, el nivel de responsabilidad, la capacidad y el término de duración del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, se tuvieron como referencia varios aspectos: en razón al tipo del contrato es al contratista a quien le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social del personal destinado a la ejecución, la carga tributaria del contrato, y en general todo tipo de costo y/o erogación necesaria para el cumplimiento de las actividades del mismo. Adicionalmente se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por convenios de asociación y cooperación similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma.

Aporte de la **FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSÓN – RIONEGRO** identificado con el NIT No. 811.000.384-5, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (31.605.000**).

El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación aportado por el Municipio es de: **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($234.297.800),** el pago de los valores a que se compromete la entidad se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto, según artículo presupuestal 2.3.2.02.02.009.02. denominado “Servicio para la comunidad, sociales y personales” fondo: 1.2.3.2.07 Servicio de fomento para el acceso a la educación superior o terciaria, según CDP. N° 152 de 31 de enero del 2023, expedida por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado. Bajo ese contexto, a lo sumo, el valor de los aportes efectuados por las partes, asciende a **DOSCIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($265.902.800).**

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES	**FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio de SAN CARLOS - ANTIOQUIA, realizará el desembolso de la suma total aportada para convenio, la cual asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($234.297.800),** de la siguiente manera: Para la ejecución del convenio El Municipio realizará un primer desembolso correspondiente al veinte (20%) del total del aporte comprometido, una vez sea perfeccionado el convenio. Los recursos restantes se entregaran mediante órdenes de pago parciales de acuerdo al avance en la ejecución de las actividades pactadas, previa presentación del informe de ejecución y su aceptación por parte del Supervisor. EL desembolso se hará conforme al PAC, establecido por la Secretaría de Hacienda. La Fundación Pastoral Social se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo el objeto y su alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá ante el Municipio, si no también ante los órganos de control que tengan competencias para auditar la ejecución del convenio. **PARAGRAFO**: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal.

5.- ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

	TIPO DE RIESGO	**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**CLASIFICACIÓN (IMPACTO /**	**CUANTIFICACIÓN**	**ASIGNACIÓN**	**CONSECUENCIA**
1.ECONOMICOS	**Incremento de los Precios** (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable		Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
2.SOCIALES	cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan los precios en cuanto a su APU.
	cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

	3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio		
		Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso	
		Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra	General	Interno	Ejecución	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	
		Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazo del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	

		Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
	ACCIDENTES	**Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.**		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio	
		accidentes de trabajo		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio	
4.FINANCIEROS		**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
5.REGULATORIOS	**Legales**	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios		General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisaran las condiciones de la administración del APU	
	Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios		General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisaran las condiciones de la administración del APU	
6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc		Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza	
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales			Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A	
	planes de manejo ambiental			Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A	
	permisos y autorizaciones ambientales			Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A	
	tasas retributivas y compensatorias			Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A	

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Suspensión de servicios públicos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Especifico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.

La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riegos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

6. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contrato se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decreto que le rigen. Teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, se exigirá la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, cuantía y los riegos identificados para el presente proceso contractual.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Característica		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber (I) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía bancaria		
Asegurado/beneficiario	Municipio de San Carlos con Nit 890983740-9		
Amparos, vigencias y valores	Amparo	Vigencia	Valor asegurado
	Cumplimiento general del contrato y pago de las multas y clausula penal pecuniario que se le impongan.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Por el 10% del valor del aporte del municipio para el convenio.

Estudios y documentos previos. CSA-071-2023.

	Calidad del servicio este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	por el plazo del contrato.	Por el 10% del valor del aporte del municipio para el convenio.
	Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor aportado por el municipio para el convenio.
	Responsabilidad civil frente a terceros	Por el plazo de ejecución del contrato.	En una cuantía no inferior a 200 SMLMV.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio se debe incluir razón social, Nit y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio):la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor, ejemplo: Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a 14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.

8.- SUPERVISIÓN Y/O INTEVENTORIA

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por la DIRECTORA DE EDUCACIÓN; funcionario de la Administración central del Municipio de San Carlos quien tendrá como función el seguimiento control y vigilancia del

cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Carlos, perteneciente al Departamento de Antioquia, identificado como: CDP No. 152 de 31 de enero del 2023, artículo presupuestal Nº 2.3.2.02.02.009.02 denominado Servicio para la comunidad, sociales y personales, fondo 1.2.3.2.07 "servicio de fomento para el acceso a la educación superior o terciaria.

10.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso.
Se tiene como Requisitos los siguientes:

- Fotocopia de Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Rut.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Certificado de Medidas Correctivas
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).
- Estatutos
- Certificado de representación legal
- Certificados de experiencia
- Planilla asistida donde conste que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presente se expide a los nueve (09) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado
LEIDY VIVIANA ALZATE MONTES.
Directora de Educación

ACTIVIDAD	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Leidy Viviana Álzate Montes – Directora de Educación		09/02/2023
Revisó y aprobó	Olga Patricia López Herrera – abogada contratista		09/02/2023

Visto bueno jurídico al estudio previo, los demás aspectos, técnicos, financieros y económicos a cargo de otras dependencias.